



ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES DE ALAUQUÀS

1.- OBJETO.-

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones y los límites necesarios destinados a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos urbanos municipales de Alaquàs, previa obtención en todo caso de la autorización municipal que autorice dicho aprovechamiento

1.2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento con carácter general del procedimiento de adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos urbanos y la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

2.- AMBITO DE APLICACIÓN.-

2.1. El ámbito de aplicación objetivo viene determinado por aquellas parcelas municipales o sobre las que el Ayuntamiento ostente algún derecho destinadas a huertos urbanos por el Ayuntamiento.

2.2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas, asociaciones y colectivos que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos urbanos.

3.- RÉGIMEN APLICABLE.-

El régimen que se aplicará a la adjudicación, aprovechamiento, uso y disfrute de los huertos urbanos, será el previsto en la presente Ordenanza, y subsidiariamente a lo previsto en los preceptos legales y normativos vigentes de aplicación:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
2. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
4. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en aquellos preceptos de carácter básico.
5. Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.



4. OBJETIVOS DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES.-

- a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para los habitantes de Alaquàs, pudiendo dar prioridad a determinados sectores de población como personas mayores, desempleados o colectivos escolares.
- b) Recuperar espacios urbanos para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.
- c) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- d) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- e) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- f) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- g) Potenciar el carácter educativo, terapéutico y lúdico de los huertos.
- h) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- i) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- j) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- k) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional a través de actividades con colegios.

5.- NORMAS DE USO Y APROVECHAMIENTO.-

5.1. Condiciones generales de uso.

Los adjudicatarios del uso de los huertos urbanos vendrán obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- 5.1.1.** Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en estas bases que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- 5.1.2.** Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- 5.1.3.** Custodia de los terrenos que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
- 5.1.4.** Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- 5.1.5.** Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como estructuras permanentes, casetas, invernaderos, bancos, cajas de aperos, etc, ni en superficie ni enterradas.



- 5.1.6.** El adjudicatario está obligado a ejecutar su trabajo personalmente o en su ámbito familiar. No se podrá ceder, prestar o arrendar a otra persona a iniciativa de la personas adjudicataria.
- 5.1.7.** Mantener limpio de piedras, maderas, enseres, residuos o tierra los pasillos colindantes de su parcela.
- 5.1.8.** El uso de la parcela será exclusivo para el cultivo hortícola o floral practicado de forma ecológica, estando expresamente prohibido el uso de productos herbicidas, plaguicidas, abonos químicos no autorizados por la legislación vigente en materia de Agricultura Ecológica.
- 5.1.9.** La utilización o aplicación de cualquier tipo de producto fitosanitario comercial deberá ser autorizada con anterioridad por el personal técnico.
- 5.1.10.** Los adjudicatarios se comprometen a cumplir las instrucciones del personal técnico del Ayuntamiento dadas en el marco de las presentes normas reguladoras.
- 5.1.11.** No está autorizado el empleo de trampas o métodos de captura no selectivos para la fauna, así como la colocación de cebos que incluyan sustancias venenosas.
- 5.1.12.** Está prohibido el cultivo en el huerto de especies arbóreas (excepto las ya existentes a su entrega), así como el cultivo de especies vegetales o plantas degradantes que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo. Asimismo, el usuario se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
- 5.1.13.** En caso de que corresponda al adjudicatario la instalación de un sistema de riego localizado a partir de la boquera de la acequia preexistente o la instalación de sistemas de riego alternativo al descrito, composteras o cualquier otro elemento, ello deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.
- 5.1.14.** No está permitido el uso de mangueras; ni para el riego de la parcela, ni para abastecer sistemas de riego alternativos.
- 5.1.15.** Los productos cultivados deberán tener una finalidad de 'consumo propio o familiar', quedando prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos urbanos, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.
- 5.1.16.** Los adjudicatarios se atenderán a los horarios de apertura y cierre de los espacios donde se encuentran las huertas. Estos horarios serán fijados por el Ayuntamiento. El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias deberá practicarse dentro de los horarios del mismo.
- 5.1.17.** Todo el material necesario para el cultivo (planteles, herramientas, tubería, tutores, etc.) será a cargo del titular de la licencia. Las herramientas y/o materiales deberán ser traídos y recogidos cada día de actividad por el autorizado, no responsabilizándose en ningún momento el Ayuntamiento de ellas.
- 5.1.18.** Los usuarios o personas autorizadas deberán llevar la oportuna acreditación facilitada por el Ayuntamiento, permitiéndose en todo caso la presencia en cada huerto de varias personas siempre que estén previamente identificadas por el titular de la parcela.
- 5.1.19.** Al finalizar el período de cesión cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío de todo tipo de elementos, herramientas, accesorios, etc., pudiendo permanecer única y exclusivamente el material vegetal, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno, ni sobre ningún otro concepto relacionado con los huertos.
- 5.1.20.** El huerto deberá permanecer en adecuado estado de conservación durante todo el periodo de concesión, realizando un control sostenible de las hierbas adventicias.



- 5.1.21.** Los residuos vegetales generados en la actividad de cultivo serán tratados en la forma que indique la Ordenanza Municipal o en las instrucciones que se dicten al efecto.
- 5.1.22.** El abandono del cultivo del huerto por causas injustificadas durante un período superior a *cuatro semanas consecutivas supondrá la pérdida del mismo, de acuerdo con lo establecido en el punto 7.6.*
- 5.1.23.** Los adjudicatarios se comprometen a mantener un comportamiento cívico adecuado, y a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, para mantener el orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- 5.1.24.** El Ayuntamiento no se hará responsable en ningún caso de la pérdida, deterioro o hurto de la cosecha del espacio concedido, quedando la viabilidad de la misma al uso cívico del espacio en el que se enclavan las huertas cedidas.
- 5.1.25.** Está prohibido expresamente la utilización de barbacoas, así como la realización de fuegos de cualquier tipo.
- 5.1.26.** Está prohibido expresamente la utilización de equipos musicales que debido a su volumen puedan perjudicar a otros usuarios o alteren la tranquilidad del entorno.
- 5.1.27.** Está prohibido expresamente la introducción de vehículos de cualquier tipo, salvo en aquellas zonas habilitadas al efecto.
- 5.1.28.** Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.
- 5.1.29.** No se permitirá utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- 5.1.30.** Está prohibido expresamente la tenencia permanente y la cría de animales.
- 5.1.31.** El Ayuntamiento podrá suspender el uso de la parcela al cesionario por incumplimiento de alguna de las normas anteriores o las que se deriven de las mismas, sin que su titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar. Igualmente podrán revocarse las autorizaciones por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en la legislación vigente.
- 5.1.32.** *Se autoriza la utilización de cajones para guardar enseres, herramientas y preparados fitosanitarios ecológicos, con unas dimensiones máximas de 60 cm de altura, 120 cm de anchura y 60 cm de profundidad, siempre que estén situadas en la parte más interna y menos visible de la parcela. El ayuntamiento no se hace responsable de los materiales almacenados en estos cajones. Los cajones podrán ser revisados por el personal técnico del Ayuntamiento.*
- 5.1.33.** *Queda prohibida la utilización de materiales plásticos, así como el almacenamiento de productos en sacos o bolsas de plástico, a excepción de los que deban utilizarse en sistemas de riego, plásticos agrícolas y protección de nuevas plantaciones, no estando permitido su almacenamiento. Pueden utilizarse materiales alternativos al plástico, por ejemplo, fibras naturales como esparto, pita, cáñamo, lino, algodón, etc.*
- 5.1.34.** *Los nuevos usuarios, durante los primeros seis meses de autorización, estarán obligados a la asistencia al curso de formación agrícola ecológica y de funcionamiento de los Huertos Urbanos de Alaquàs que se organice desde el Ayuntamiento.*



5.2. Facultades del adjudicatario.

5.2.1. Son facultades del adjudicatario en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto urbano, en concepto de usuario.

5.2.2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

5.2.3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, si bien éste podrá ser puntualmente acompañado de otras personas que lo ayuden en algunas tareas de cultivo.

5.2.4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en estas bases.

5.2.5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

5.3. Inspección.

5.3.1. El personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas.

5.3.2. Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.

5.3.3. Los usuarios de los huertos urbanos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

5.4. Régimen de responsabilidad.

5.4.1. Cada titular de los huertos, será responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de autorización de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de toda responsabilidad derivada de la ocupación.

5.4.2. El titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. Cada titular de licencia responderá de toda lesión o daño en los bienes, derechos, y personas, a cualquier persona o bien (ya sea otro hortelano, persona ajena a los huertos, o al Ayuntamiento, y a ellos mismos), que se produzcan en las instalaciones destinadas a dicho fin (tanto en las parcelas como en zonas comunes), debiendo abonar los daños y perjuicios que se causaren a los mismos. Queda el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad.

5.4.3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente base o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

5.4.4. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos o del espacio donde éstos se encuentren.



5.4.5. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los apartados anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

5.5. Restauración al estado de origen.

Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos permitidos por la agricultura ecológica.

6.- ORGANOS Y PERSONAL ADSCRITO A LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS.-

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los adjudicatarios, a lo establecido en las presentes bases y demás normativa que pudiera resultar de aplicación. A tales fines, el personal técnico del Ayuntamiento realizará las funciones de seguimiento de los huertos.

7.- REGIMEN DISCIPLINARIO.-

7.1. Responsabilidad.

Los usuarios de los huertos urbanos vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en las presentes bases y en lo no previsto en las mismas, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste.

7.2. Infracciones.

Se considerará conducta infractora y será sancionada por el Ayuntamiento todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

7.2.1. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán **INFRACCIONES LEVES** las siguientes conductas:



- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que en estas bases se permiten.
- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, escolares, personal autorizado u otras personas que acompañen ocasionalmente al usuario.
- c) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los titulares de la licencia, en relación con el uso de los huertos.
- d) Cualquier otra infracción a las presentes bases, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

7.2.2. Tendrán la consideración de **INFRACCIONES GRAVES** las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a los demás titulares de licencia que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de estructuras permanentes, casetas, invernaderos, bancos, cajas de aperos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La utilización de equipos musicales que debido a su volumen puedan perjudicar a otros usuarios o alteren la tranquilidad del entorno.
- h) Está prohibido expresamente la introducción de vehículos de cualquier tipo, ya que existen aparcamientos en las cercanías.
- i) No se permitirá utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- j) La tenencia permanente y la cría de animales.
- k) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
- l) La utilización de productos fitosanitarios de síntesis no autorizados por la legislación vigente en materia de agricultura ecológica.

7.2.3. Tendrán la consideración de **INFRACCIONES MUY GRAVES**, las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a los demás titulares de licencia, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás titulares de licencia.



- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas invasoras, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos urbanos.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
- j) La utilización de barbacoas, así como la realización de fuegos de cualquier tipo.
- k) El despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.

La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

7.3. Graduación.

La graduación para la determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

7.4. Sanciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local las sanciones por infracción a lo dispuesto en las presentes bases serán de:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.



En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos urbanos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

7.5. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

7.6 Extinción de autorizaciones de uso por abandono.

Si fruto del control e inspección que realiza el Ayuntamiento se tiene constancia que en una parcela, durante cuatro semanas consecutivas, no se han realizado las tareas necesarias de cultivo para mantener el huerto en un buen estado, adecuado a la época del año, y/o presenta síntomas de dejadez o abandono (hierbas adventicias incontroladas, suciedad, restos vegetales, falta de instalación para el riego, escasa superficie aprovechada para el cultivo, etc.), mediante resolución de alcaldía se iniciará un expediente de revocación de la licencia o autorización de uso otorgada. En la resolución se concederá el preceptivo plazo de audiencia a la persona interesada para que justifique los motivos de abandono o retome de forma inminente las actividades necesarias que comporta el cultivo de la parcela. En caso de no iniciar las tareas de cultivo y de no presentar alegaciones, se entenderá definitiva la resolución y se tendrá por extinguida la autorización de uso concedida, con lo que la parcela quedará vacante.

Significar que, en caso de retomar el cultivo de la parcela dentro del plazo concedido, el mero hecho de realizar algún tipo de tarea puntual de mantenimiento en la parcela, tales como desbroce, limpieza o arado, ello no supondrá por sí mismo la terminación del expediente, debiendo tener continuidad la actividad de cultivo iniciada, y sin que vuelva a producirse una nueva paralización.

8.- BASES GENERALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES NECESARIAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS.-

8.1. Objeto.

Las presentes bases establecen con carácter general las normas y condiciones necesarias para el otorgamiento de las autorizaciones para la utilización de los huertos urbanos municipales de Alaquàs.

Las parcelas inicialmente objeto de adjudicación están localizadas en una zona próxima a la Albereda de Alaquàs; todo ello sin perjuicio de la adición mediante decreto de Alcaldía de nuevas parcelas de las cuales el Ayuntamiento pueda disponer, que en un futuro puedan ser objeto de nueva adjudicación a través del procedimiento regulado en las presentes bases.

Las autorizaciones permitirán la utilización de estos huertos, siempre conforme a las condiciones y dentro de los límites establecidos en esta ordenanza.

8.2. Reserva de parcelas.

El Ayuntamiento se reserva autorizar el uso y disfrute de algunas parcelas a colectivos y asociaciones de la población sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública e interés social, relacionados con la



prestación de servicios sociales, sanitarios, actividades educativas, culturales u otras análogas que redunden en beneficio de los vecinos, todo ello previo la formalización de los convenios de cesión de uso correspondientes.

8.3. Naturaleza jurídica.

La utilización de los huertos urbanos municipales reviste aquí el carácter de uso común especial de un bien de dominio público, según establece el art. 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por lo que deberá someterse a licencia.

Las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos urbanos, y faculten para su uso y disfrute se concederán en régimen de concurrencia, ya que el número de parcelas es limitado.

La autorización se concede en precario, pudiendo ser revocada o modificada por causas derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en estas bases o por razones de interés general, sin que el titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

8.4. Tasa.

El Ayuntamiento podrá establecer una tasa anual por el uso de aquellas parcelas en las que sea necesario realizar infraestructura para su puesta en funcionamiento con el fin de costear parte de la inversión inicial y su mantenimiento. Esta circunstancia se regulará en las bases específicas de la convocatoria en función de las parcelas a adjudicar.

8.5. Destinatarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las autorizaciones las personas físicas empadronadas en el Municipio de Alaquàs con una antigüedad superior a 2 años, que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- c) No ser titular, el solicitante o cónyuge o miembro de la unidad familiar, de otra parcela de huerto urbano, ni ser dueños de terrenos aptos para actividades agrícolas, en el término municipal de Alaquàs. No permitiéndose la presentación de más de una solicitud por unidad familiar, entendiéndose por "unidad familiar", la compuesta por cónyuges o situaciones asimiladas, así como ascendientes y descendientes a cargo, que convivan en el mismo domicilio.
- d) No haber sido sancionado por razón de la posesión anterior de huertos urbanos, o sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.
- e) No haber sido beneficiario de la adjudicación de un huerto urbano en convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera habido insuficiencia de solicitudes en ésta.

2. Igualmente podrán ser beneficiarios de las autorizaciones aquellas asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro con sede o arraigo en la población con fines de utilidad pública e interés social relacionados con la prestación de servicios sociales, sanitarios, actividades educativas, culturales, etc.

3. Aunque el uso de los huertos urbanos municipales está abierto a todas las ciudadanas y ciudadanos de Alaquàs que cumplan con lo anterior, el Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias actuales y dado el carácter eminentemente social que se quiere dar a esta iniciativa, a efectos de adjudicación, podrá dar preferencia en cada convocatoria a ciertos sectores de población (desempleados, jubilados, etc....) mediante sistemas de baremación que prioricen a dicha población, reparto de los huertos en lotes diferenciados por sectores, sorteos, etc... Esta



circunstancia así como la documentación a presentar se regulará en las bases específicas de la convocatoria que se aprueben.

8.6. Procedimiento de adjudicación.

1. La autorización para el uso y disfrute de los huertos urbanos se sujetará a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia.
2. El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido por la Alcaldía en la que se aprobarán las bases específicas de la convocatoria detallándose plazos de presentación, destinatarios, documentación a presentar, parcelas, sistema de adjudicación (baremación, sorteo...), y su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal.
3. Los interesados en la autorización de los huertos urbanos, deberán presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo, o mediante alguna de las modalidades del artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.
5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, excluidas aquellas solicitudes en las que se constate la existencia de datos falsos y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.
6. Practicada la fase anterior se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos.
7. La resolución administrativa, dictada por la Alcaldía, por la que se otorguen los huertos urbanos, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.
8. Aquellos solicitantes que no hubieran sido beneficiarios del otorgamiento de algún huerto urbano, pasarán a integrar una bolsa de suplentes.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado mediante la autorización para el otorgamiento del uso y disfrute de los huertos urbanos, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de otorgamiento de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

8.7. Duración de la licencia.

Las licencias que habiliten para el aprovechamiento, uso y disfrute de las parcelas destinadas a huertos urbanos tendrán una vigencia mínima de DOS AÑOS. En las bases de cada convocatoria se concretarán los periodos de duración de la licencia.



8.8. Transmisibilidad.

Las licencias objeto de estas bases no serán transmisibles a terceras personas.

8.9. Extinción de las licencias.

Son causas de extinción de las licencias:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por desistimiento o renuncia del autorizado/adjudicatario.
- h) Por defunción, enfermedad o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.
- i) Por pérdida de la vecindad en el Municipio de Alaquàs.
- j) Por abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante *un período superior a cuatro semanas consecutivas*.
- k) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- l) Por cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rija la autorización
- ll) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en las presentes bases o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.
- m) Por la imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.

La autorización se concede en precario, pudiendo ser revocada o modificada por causas derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en estas bases, por las causas arriba expuestas, o por razones de interés general, sin que el titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.

9.- OTRAS AUTORIZACIONES.-

El Ayuntamiento también podrá destinar a huertos urbanos otras parcelas que no sean de propiedad municipal pero sobre las cuales sí ostente algún tipo de derecho (arrendamiento, cesión, etc.). Estas parcelas estarán igualmente incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.



Las autorizaciones de cultivo que habiliten para la ocupación de dichas parcelas, y faculden para su uso y disfrute, se concederán igualmente en precario y en régimen de concurrencia, de manera análoga a lo previsto en la ordenanza en las licencias de las parcelas de titularidad municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Cuanto se contempla en la Ordenanza en referencia a los requisitos a reunir por los beneficiarios de no poder ser titulares de otra parcela, ni haber sido adjudicados en convocatoria inmediatamente anterior (art. 8.5.1. apartados c y e), no será de aplicación a la Fase 2 de la Red de Huertos denominada "L'Hort de l'Escoleta", por tratarse de un tipo especial de parcela con finalidad educativa y divulgativa, destinada a asociaciones sin ánimo de lucro.

DISPOSICION FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del citado texto normativo.

- **ORDENANZA aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 27-06-2013, con publicación de su texto íntegro en el BOP Nº 173, DE 23-07-2013.**
- **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 26-05-2016, elevada a definitiva en ausencia de reclamaciones, con publicación en el BOP Nº 152, de 08-08-2016 (Art. 5.1.32, 5.1.33, 5.1.34 y Disposición Adicional Primera).**
- **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 29-06-2017, elevada a definitiva en ausencia de reclamaciones, con publicación en el BOP Nº 185, de 25-09-2017 (Arts. 7.2.2 l, 5.1.20).**
- **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº3 aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 31-05-2018, elevada a definitiva en ausencia de reclamaciones, con publicación en el BOP nº156, de 13-08-2018 (arts. 5.1.22, 7.6 y 8.9-j)**